

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN HAC/1247/2004, de 28 de mayo, por la que se procede al nombramiento de un miembro por sustitución en el Consejo Asesor de Estadística.

El Decreto 27/2001, de 1 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León, establece en su artículo 3.1.f) que forman parte del mismo, como Consejeros Asesores, dos representantes propuestos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Por Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda fueron nombrados según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 27/2001, los miembros del Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León.

Es necesario en este momento designar a un nuevo miembro en sustitución de D. Melchor Becerril Orozco, como representante de la F.R.M.P. por lo que, a la vista de la propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias, realizada en base a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 27/2001, por la que se designa a un nuevo miembro para su nombramiento por el tiempo que restare al sustituido hasta alcanzar los cuatro años de su mandato, y de conformidad con la normativa vigente,

DISPONGO:

Artículo único.— Vengo en nombrar, como Consejero Asesor titular del Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León, según lo dispuesto en el Decreto 27/2001, de 1 de febrero:

f) A propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León:

- Titular: D. Ángel Ibáñez Hernando.

-

Valladolid, 28 de mayo de 2004.

La Consejera de Hacienda,
Fdo: M. PILARDEL OLMO MORO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de julio 2004, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Castilla y León.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad de Castilla y León, de aplicación en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma, suscrito con fecha de 21 de junio de 2004, de una parte, por la Asociación Regional de Ambulancias de Castilla y León, ALECA, y de otra la central sindical UGT, F.R.T.C.M., de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 2 de mayo, («B.O.E.» del 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y artículo 32.1.d) de la Orden EYE 1600/2003 de 3 de noviembre, («B.O.C. y L.» de 12 de diciembre de 2003), de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales, definida en el Decreto 112/2003 de 2 de octubre, («B.O.C. y L.» de 8 de octubre), esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Relaciones Laborales,

ACUERDA:

Primero.— Ordenar la Inscripción del citado Convenio Colectivo en el Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— Depositar un ejemplar en esta Dirección General.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 16 de julio de 2004.

*La Directora General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,*
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****SECCIÓN 1.ª***Ámbito**Artículo 1.— Ámbito funcional.*

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores y empresas dedicadas al transporte sanitario que tengan sus centros de trabajo en Castilla y León.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector. Los contenidos pactados en este Convenio tendrán el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados en los Convenios de ámbito inferior.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Artículo 2.— Ámbito territorial.

El presente Convenio es de ámbito Autonómico y afectará a los centros de trabajo comprendidos dentro de su ámbito funcional, situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aunque el domicilio de la empresa este ubicado fuera de la misma.

SECCIÓN 2.ª*Vigencia, duración, prórroga y denuncia para su revisión o rescisión**Artículo 3.— Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2004 y finalizará su vigencia el 31-12-2006.

Artículo 4.— Denuncia del Convenio.

El presente Convenio a su finalización queda automáticamente denunciado. No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

SECCIÓN 3.ª*Prelación de normas, compensación, absorción, vinculación a la totalidad**Artículo 5.— Prelación de normas.*

Dadas las peculiaridades que concurren en el ámbito a que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter general las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma diferente a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se halle previsto en este Convenio se aplicará la normativa laboral vigente.